

TABLA 1. INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN DEPÓSITOS FIJOS
TABLA 1A. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS COMUNICACIONES DE
INSTALACIONES DESTINADAS AL SUMINISTRO DIRECTO DE INSTALACIONES RECEPTORAS (1)

Instalaciones que requieren comunicación a la Administración. (Directamente a los Servicios Provinciales o a través de Organismos de Control)		Para la puesta en servicio de nueva instalación ó de modificación o ampliación (2)	De baja
a)	Instalaciones con capacidad de almacenamiento superior a 13 m ³ . Independientemente de sus características, ubicación y finalidad.	S / P / I / C2 / D / Z / CM	S / T / B
b)	Instalaciones que dispongan de vaporizador, equipo de transvase o boca de carga a distancia enterrada o que no discorra por terrenos de la misma propiedad. Independientemente de la capacidad de almacenamiento.		
c)	Instalaciones ubicadas en lugares de libre acceso al público. Independientemente de la capacidad de almacenamiento.		
d)	Instalaciones que dan servicio a las instalaciones receptoras de una misma comunidad de propietarios, sin suministrar a terceros. Independientemente de la capacidad de almacenamiento.		
e)	Instalaciones con capacidad de almacenamiento igual o inferior a 13 m ³ . En las que no se den los supuestos b), c) o d).	S / M / I / C2 / Z / CM	

TABLA 1B. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS SOLICITUDES Y COMUNICACIONES DE
INSTALACIONES DESTINADAS AL SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN POR CANALIZACIÓN (1)
(Excepto las que den servicio a las instalaciones receptoras de una misma comunidad de propietarios, sin suministrar a terceros)

Por tratarse de nueva instalación ó de modificación o ampliación (2)		Comunicación
Solicitud de autorización administrativa de construcción (3) (Directamente a los Servicios Provinciales)	Comunicación para la puesta en servicio (Directamente a los Servicios Provinciales)	Baja
S / P	S / I / C2 / D / Z / CM	S / T / B

- (1) Toda la documentación requerida en las solicitudes o comunicaciones se deberá presentar de forma conjunta.
- (2) Según lo dispuesto en el apartado 2 de la ITC-ICG 03 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, se considerará modificación o ampliación de instalaciones existentes aquellas que conlleven un cambio de su categoría o que conlleven un cambio en la ubicación de los depósitos, y en ambos casos deberán ajustarse a lo establecido en la ITC-ICG 03 para las nuevas instalaciones. En instalaciones que hubieran precisado proyecto para su ejecución, no se necesitará un nuevo proyecto cuando la actuación consista en la sustitución de un depósito por otro de similares características, con diferencia de volumen no superior al $\pm 10\%$, sin variar la clasificación de la instalación en función de su capacidad y manteniéndose las distancias de seguridad según se definen ambas en la norma UNE 60250. En este caso la empresa instaladora emitirá una memoria justificativa de la actuación, que presentará ante el correspondiente Servicio Provincial.
- (3) Están exceptuadas de esta autorización las que den servicio a las instalaciones receptoras de una misma comunidad de propietarios, sin suministrar a terceros. (Estas instalaciones deben ser tratadas según lo indicado en la TABLA 1A apartado d.)

Clasificación según la suma de los volúmenes geométricos nominales de todos los depósitos (norma UNE 60250)

Categoría	Depósitos de superficie (aéreos)	Categoría	Depósitos enterrados
A-5	Inferior o igual a 5 m ³	E-5	Inferior o igual a 5 m ³
A-13	Mayor de 5 e inferior o igual a 13 m ³	E-13	Mayor de 5 e inferior o igual a 13 m ³
A-35	Mayor de 13 e inferior o igual a 35 m ³	E-60	Mayor de 13 e inferior o igual a 60 m ³
A-60	Mayor de 35 e inferior o igual a 60 m ³	E-120	Mayor de 60 e inferior o igual a 120 m ³
A-120	Mayor de 60 e inferior o igual a 120 m ³	E-500	Mayor de 120 e inferior o igual a 500 m ³
A-500	Mayor de 120 e inferior o igual a 500 m ³		
A-2000	Mayor de 500 e inferior o igual a 2.000 m ³		

Codificación de la documentación requerida en TABLA 1A y TABLA 1B

- S Formulario de comunicación (modelo E0003c) o Formulario de solicitud (modelo E0003b).** (POR DUPLICADO, cuando se trate de una comunicación, uno para la Administración y el otro para el titular de la instalación a quien se le devolverá una vez validada la comunicación y diligenciado el mismo mediante su sellado y fechado)
- P Proyecto técnico,** suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, que incluya las especificaciones indicadas por los reglamentos correspondientes que le afecten y en especial lo especificado en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y en las instrucciones técnicas complementarias que le afecten. (POR DUPLICADO, uno para la Administración y el otro para el titular de la instalación, una vez registrado)
- M Memoria técnica de la instalación de almacenamiento de GLP en depósitos fijos,** que incluirá lo especificado en el apartado 5.3 de la instrucción técnica complementaria ITC-ICG 03. Deberá estar suscrita por la empresa instaladora habilitada en instalaciones de gas de categoría A y por profesional habilitado en instalaciones de gas de categoría A perteneciente a la empresa. Opcionalmente también podrá estar suscrita por técnico titulado competente, en cuyo caso deberá estar visada por el correspondiente Colegio Oficial. La Memoria técnica podrá ser sustituida por un proyecto técnico en los casos que se disponga del mismo.
- D Certificado de dirección de obra,** suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se ponga de manifiesto la adaptación de la obra al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de los materiales, componentes y equipos, y en especial lo especificado en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y en las instrucciones técnicas complementarias que le afecten.
- I Certificado de inspección inicial de la instalación de almacenamiento de GLP en depósitos fijos.** Este certificado deberá estar sellado y suscrito por el Organismo de Control y técnico competente perteneciente al mismo, que realizó la inspección inicial, en el que se pondrá de manifiesto la realización de los ensayos y las verificaciones establecidos en la norma UNE 60250, y que el resultado de la inspección tiene la calificación de favorable.
- C2 Certificado de instalación de almacenamiento de GLP en depósitos fijos.** Emitido por la empresa instaladora habilitada en instalaciones de gas de categoría A que ejecutó la instalación, en el que se ponga de manifiesto si la instalación ejecutada cumple con las disposiciones y normativas que le sean de aplicación y en especial con el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y la ITC-ICG 03, y donde se anotará el resultado de las pruebas previstas en la norma UNE 60250, que habrán sido realizadas bajo la dirección de obra si hubiera existido proyecto.

- Z Certificado de depósitos de GLP instalados en azotea**, al que se refiere la norma UNE 60250, emitido por técnico titulado competente en el que se refleje la capacidad de la cubierta de la edificación para soportar las cargas que se produzcan. (Tan solo cuando los depósitos estén instalados en la azotea de un edificio).
- CM Contrato de mantenimiento de la instalación de almacenamiento de GLP en depósitos fijos**, suscrito con empresa instaladora habilitada en instalaciones de gas de categoría A. El mantenimiento se realizará según lo establecido en el apartado 6 de la ITC-ICG 03, debiendo existir para cada instalación un Libro de Mantenimiento o bien, si la empresa instaladora encargada del mantenimiento dispone de acreditación de su sistema de gestión de calidad implantado, un archivo documental con copia de las actas de todas las operaciones realizadas, que deberá poder ser consultado por la Administración la Comunidad Autónoma, cuando ésta lo considere conveniente.
- T Justificante que acredite la titularidad de la instalación.**
- B Certificado del inertizado de los depósitos de GLP**, emitido por empresa instaladora habilitada en instalaciones de gas de categoría A. El titular de la instalación será el responsable de encargar la realización y certificación a una empresa instaladora del inertizado con nitrógeno, u otro gas inerte, o del desgasificado mediante agua de la misma.